

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE Y
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

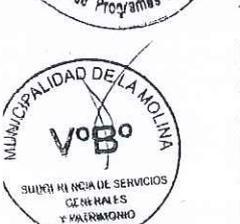
Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 20602236596 y domicilio legal en Av. Cesar Vallejo cuadra 13 s/n, Distrito de El Agustino, Provincia Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, M.C. Max BENDEZÚ JAIME, identificado con D.N.I. N° 42763242, y según Resolución Ministerial N° 349-2022/MINSA de fecha 13 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15-05-2022, a quien en adelante se le denominará **LA DIRIS-LE**; y de otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, con R.U.C. N° 20131365722 y domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio 740, Urbanización Las Lagunas, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA, identificado con D.N.I. N° 07827187, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, a quienes en adelante se denominarán **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26842 - Ley General de Salud, y sus modificatorias.
3. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
4. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
5. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
6. Ley N° 30895 - Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
7. Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
8. Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias.
9. Decreto Supremo N° 033-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
10. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y sus modificatorias.
11. Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 - Procedimiento para la aprobación de Convenios suscritos por el Ministerio de Salud.
12. Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Manuales de Operaciones de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud: Dirección de Redes Integradas en Salud.
13. Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud
14. Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, que aprueba NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP - Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.
15. Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2021-MDLM-GM, que aprueba el Instructivo N° 01-2021-MDLM-I, "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Municipalidad Distrital de La Molina.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES.

La **DIRIS-LE**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud - Decreto Legislativo N° 1161, representa por delegación a la Autoridad Sanitaria del MINSA en el ámbito de la jurisdicción en virtud a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, ejerciendo sus funciones de ~~plano~~ el monitoreo y evaluación de la Dirección General de Operaciones en Salud en





Lima Metropolitana en los distritos de Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, Huaycán, La Molina, Lurigancho y Santa Anita.

Asimismo, gestiona los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; funcionando de manera coordinada, articulada y complementaria a fin de fortalecer la capacidad resolutoria de los servicios centrados en el ciudadano de nuestra jurisdicción.



Según el Manual de Operaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, la DIRIS LE, tiene como misión garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutoria, en el ámbito de su competencia.



LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Constitución Política del Perú, teniendo entre sus funciones, la de promover el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en procura del desarrollo integral, sostenible y armónico de circunscripción, estableciendo alianzas con la población organizada y convenios con otras Entidades del sector público.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.



Como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y sus modificaciones, concluyeron los procesos de transferencia allí descritos y, en consecuencia, la DIRIS-LE asumió la responsabilidad de las funciones y competencias entre otros, de la ex Dirección de Salud IV Lima Este (ex DISA-IV-LE) y ex Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana (ex RSLEM), dando continuidad a la prestación de servicios y procedimientos administrativos a cargo de éstas, que incluye el desarrollo de actividades en conjunto, de intervenciones sanitarias estratégicas o priorizadas de acuerdo al perfil epidemiológico o necesidad de la población distrital, como vacunación humana, lucha contra la anemia infantil, acciones de prevención de madre gestante, prevención y control de enfermedades no transmisibles madre - niño, entre otras.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.

Establecer las condiciones generales para desarrollar actividades de cooperación mutua entre **LAS PARTES**, a fin de aunar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de las funciones específicas compartidas establecidas en el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, como es el promover el acceso equitativo a los servicios de salud; y, lo señalado en el numeral 4.4) del punto 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de brindar acceso a la población de menores recursos a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos de calidad, aprecio accesibles al usuario que requiere de uso.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. **LA DIRIS LE** se compromete a:

- a) Conducir, supervisar, monitorizar y operativizar al 100% el funcionamiento de la Farmacia denominada FARMADIRIS, para la atención y adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos de calidad, de precios accesibles al usuario.
- b) Dotar de profesionales y técnicos, mobiliario médico y el equipamiento adecuado para la implementación del presente Convenio, incluyendo los equipos de cómputo, registro y control, así como los útiles de escritorio necesarios para su funcionamiento.
- c) Limpieza y mantenimiento del inmueble e instalaciones.





- d) Asumir la responsabilidad del cuidado, mantenimiento de los espacios dentro de los bienes inmuebles de **LA MUNICIPALIDAD** donde funcionara la FARMADIRIS, conforme al objeto señalado en el presente Convenio.
- e) Gestionar las Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la Farmacia FARMADIRIS.
- f) Proveer el abastecimiento de los medicamentos en concordancia con el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales PNUME y material médico, de acuerdo al catálogo de bienes vigente del CENARES y las normas vigentes aplicables.
- g) Contar en forma permanente con un Director Técnico (Químico Farmacéutico) así como, con los Técnicos en Farmacia y personal administrativo que se requiera para el funcionamiento de la FARMADIRIS.
- h) Brindar dispensación, seguimiento fármaco - terapéutico y orientación a los vecinos de La Molina.
- i) Difundir en la población, el servicio de la Farmacia denominada FARMADIRIS a través de materiales y publicaciones.
- j) Coordinar permanentemente con **LA MUNICIPALIDAD**, la planificación y ejecución de actividades conjuntas de carácter educativo, informativo y preventivo- promocional, orientado a la población del distrito de La Molina, para el buen uso de los medicamentos.

2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a) Facilitar los espacios adecuados dentro de las instalaciones de locales municipales de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable, para la implementación de la FARMADIRIS, debidamente saneados y accesibles para para su adecuado funcionamiento, incluyendo los servicios de luz, agua, desagüe e internet; los mismos que, serán utilizados para el desarrollo de la Atención farmacéutica, mediante las Buenas prácticas de Oficina Farmacéutica en favor del público en general, brindando un servicio oportuno y de calidad.
- b) Llevar a cabo un trabajo conjunto con la **DIRIS-LE**, con el propósito de una mejor implementación del servicio objeto materia del presente Convenio.
- c) Brindar seguridad exterior las 24 horas del día de los espacios en el que funcionar las FARMADIRIS.
- d) Realizar el pago de los servicios básicos agua-desagüe, luz, internet u otros del establecimiento donde se ubiquen los espacios donde funcionen las FARMADIRIS.
- e) Coordinar permanentemente con la **DIRIS LE**, la planificación y ejecución de actividades conjuntas de carácter educativo, informativo y preventivo - promocional, orientado a la población del distrito de La Molina, para el buen uso de los medicamentos

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

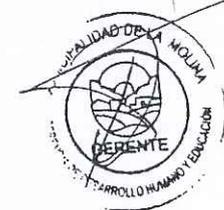
LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Especifico, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos; sino la colaboración y apoyo eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, **LAS PARTES** asumirán los costos que irrogue la ejecución de los compromisos, acorde con la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos estos con los propios recursos con que, cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para la ejecución del Convenio Especifico, las partes designan a los siguientes coordinadores, quienes serán responsables del seguimiento y evaluación del mismo;

- Representante de LA DIRIS-LE:
Director(a) Ejecutivo(a) de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas.





- Representante de LA MUNICIPALIDAD:
 - El/la Gerente de Desarrollo Humano y Educación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El Plazo de duración del presente Convenio Especifico será de tres (03) años, contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, siguiendo para tal efecto el mismo procedimiento de aprobación del Convenio primigenio.

Para la renovación, cualquiera de **LAS PARTES**, a través de los Coordinadores Institucionales deberá comunicarse expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación de 60 días calendario. La renovación del convenio se formalizará mediante Adenda, siguiendo el procedimiento de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.

Durante la vigencia del presente Convenio Especifico, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar o ampliar su contenido, previa comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario, el cual se formalizará a través de la adenda correspondiente, siguiendo para tal efecto el mismo procedimiento de aprobación del Convenio primigenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá ser resuelto antes del vencimiento por:

1. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el presente convenio. Si alguna de **LAS PARTES**, falta al cumplimiento de sus compromisos, la parte afectada requiere, mediante comunicación escrita a la otra (documento formal), dirigida al domicilio y/o dirección señalada en la parte introductoria del Convenio, que las ejecute en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el convenio. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el convenio, comunicando por escrito la decisión de resolverlo, al día hábil siguiente de vencido el plazo. La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva. Las referidas comunicaciones escritas, deberán ser efectuadas por el representante legal o por aquella persona habilitada para tal efecto.
2. El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.
3. Decisión unilateral cursando a la otra parte, comunicación escrita con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.
4. Por causa no imputable: el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por intermedio de los coordinadores designados por ambas partes, sobre las base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias;

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en la cláusula séptima del Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia sea materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores, y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, LAS PARTES acuerdan que, todo litigio o controversia relacionados con éste acto jurídico, será resuelto mediante Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral de la ciudad de Lima, cuya designación se efectuará conforme con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El Laudo arbitral emitido obligará a LAS PARTES y pondrá fin a la controversia de forma definitiva.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PARTES

Conforme a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES dejan expresa constancia que suscriben el presente del Convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades. Cualquiera de LAS PARTES puede separarse del presente Convenio sin invocar causal alguna, para lo cual manifestará su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días hábiles.

La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, hasta la resolución del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO

LAS PARTES, se obligan a ejecutar la Política de Prevención Contra Lavado de Activos y Delitos de Cohecho, y cumplir plenamente con toda la normativa vigente aplicable, así como con la normativa de anticorrupción vigente aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA POLÍTICA DE CONTINGENCIAS

LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, la realización de las actividades relacionadas al desarrollo del Convenio Específico (en adelante las "Actividades") que no se lleven a cabo en las fechas establecidas por las partes como consecuencia de:

- La declaración por parte de las autoridades competentes sobre un Estado de Emergencia, Estado de Emergencia Sanitaria o un desastre epidemiológico que afecte al país o alguna de sus regiones; o,
- La prohibición mediante cualquier acto jurídico, legislativo, decreto o cualquier otro tipo de disposición normativa que tenga efectos vinculantes sobre el desarrollo de las Actividades debido a la posibilidad del daño o perjuicio a la salud de la población del país derivado de brotes de enfermedades o riesgos sanitarios y de la potencial aparición de enfermedades emergentes o reemergentes que pongan en riesgo la seguridad en la salud de la población;
- Caso fortuito fuerza mayor.

LAS PARTES podrán fijar, de común acuerdo, una nueva fecha o cronograma de ejecución de las actividades.





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES acuerdan para que todo intercambio de datos personales y/o sensibles de terceros que se pueda dar en el marco del convenio, se obligan a adoptar las medidas de seguridad de protección de datos dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733 y demás normas modificatorias, reglamentarias, conexas, complementarias y sustitutorias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

- Mantener bajo confidencialidad la Información, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas.
- No usar la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del convenio y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte.
- Utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda información, al menos bajo los mismos parámetros de reserva que emplea normalmente para proteger su información confidencial o aquella de propiedad exclusiva.

Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que cada una de **LAS PARTES** pueda emplear bajo cualquier modalidad para la ejecución del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional. Del mismo modo, ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para que dicho personal cumpla con esta disposición.

La excepción a esta cláusula, lo constituye, la aplicación de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente aplicable sobre transparencia, derechos de autor y reserva de datos personales

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Con el propósito, de facilitar la ejecución o cumplimiento, del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** designan a los coordinadores institucionales señalados en la Cláusula Séptima del presente Convenio, como responsables encargados de representarlos técnicamente, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a quienes se les autoriza suscribir los documentos complementarios necesarios

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que refiere la Cláusula Séptima

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad, con todas y cada una, de las Cláusulas del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de abril del año dos veintitres.



 M^c Max Bendezu Jaime
 Director General
 Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



 ESTEBAN AGUIRRE GARCÍA
 Alcalde
 Municipalidad Distrital de La Molina

